NOTA DNCP/DNC N° 26618 / 2018

Asunción, 15 de diciembre de 2018

Señora
Diana Grance, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Central
PRESENTE

REF.: "Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Gobernación del Departamento Central"- ID N° 345570 - ADJ

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. No se observa el acuse de recibo de las notificaciones remitidas.
2. En atención a los plazos establecidos para la ejecución de los servicios, tener en cuenta la Circular DNCP N° 25/2018.
3. No se observa el análisis de los puntos 5 al 13 de la capacidad técnica y experiencia establecidos en la carta de invitación.
4. Atendiendo que el oferente L'ELEGANCE es la menor oferta para los ítems 1, 3, 4, 5 y 6, consultamos a la convocante el motivo por el cual se rechaza dicha oferta por no presentar una póliza de seguro como garantía de mantenimiento de oferta considerando que en la carta de invitación, el punto 10 del ANEXO A, GENERALIDADES se establece que "*Cuando la Convocante permita la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas y de Cumplimiento de Contrato a través de Declaración Jurada,* ***el Oferente podrá optar por presentar ambas garantías de acuerdo al formato de los Formulario N° 4 y/o5. En este caso, no será necesario que el Oferente presente además la misma garantía a través de póliza de caución y/o garantía bancaria.***"

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Yannina Esquivel
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/ADJ/YE